

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles (Cáceres).

El Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno corporativo, en sesión de 23 de diciembre de 1984, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 14 de mayo de 1985, así como el informe también favorable de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo a los artículos 122.11 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por la Norma 3.1. del Real Decreto 2641/82 de 24 de julio, sobre transferencias de competencias,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Torrecilla de los Angeles, con la siguiente descripción: «De azur, dos ángeles de plata, sosteniendo una torre de oro, almenada y mazonada de sable. Al timbre corona real cerrada».

Dado en Mérida, 18 de junio de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 9 de julio de 1985 por la que se convoca concurso especial para cubrir plazas en la Junta de Extremadura.

Excmo. e Ilmos. Sres.:

Vacantes puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotados presupuestariamente, cuya provisión se solicita por la citada Comunidad y en base al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el día 15 de abril de 1985,

Este Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, ha resuelto convocar el presente concurso especial para cubrir las referidas vacantes que se relacionan en el Anexo I de esta Orden y que se registrá por las siguientes bases:

PRIMERA.—Podrán tomar parte en el presente concurso, con la excepción que se especifica en el punto cuarto, artículo primero del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.

a) Los funcionarios de carrera de todos los Cuerpos o Escalas clasificados en el Grupo A, para las plazas de Titulación Superior; en el Grupo B, para las de titulación de Grado Medio; en el Grupo C, para las de nivel Administrativo; en el

Grupo D, para las de nivel Auxiliar; y en el Grupo E, para las de nivel Subalterno; a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) El personal contratado que se determina en el artículo 4.º, apartado 2, letras g) y h), del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.

SEGUNDA.—Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en las situaciones de activo, excedencia forzosa, excedencia voluntaria y situación administrativa especial de servicios en Comunidades Autónomas, incluida la de Extremadura.

TERCERA.—Podrán solicitarse, sin limitación, cuantas vacantes se incluyen en el Anexo I de la presente Orden, siempre y cuando se cumpla el principio de adecuación de las funciones que se tienen en la Administración del Estado con la realización de las propias de aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño se solicita.

Ningún funcionario podrá concursar a vacantes de la misma localidad donde radique su destino, salvo en el caso en el que se anuncien puestos de trabajo concretos.

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta, dos, de la Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 23 de diciembre de 1983 que convoca la Oferta de Empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Extremadura, el personal que haya obtenido desti-